

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE LE OTORGARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CONSEJO GENERAL.- CG430/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE SE LE OTORGARAN A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL PLAZO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
- II. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- III. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS INTERPUESTOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 05 CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACAN Y EL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA CON RESIDENCIA EN TORREON, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.
- IV. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, CONFIRMANDO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- V. EL DIA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, LA CUAL CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003, Y SUP-REC-034/2003. EN ESTE CASO, LA SALA SUPERIOR RESOLVIO RE-

VOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ALUDIDOS, Y REVOCAR, EN CONSECUENCIA, LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

- VII. POR OFICIO NUMERO D. G. P. L. 59-II-4-43 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.
- VIII. EMITIDA LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.
2. QUE EMITIDA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 21, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
3. QUE CON BASE EN EL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL ESTABLEZCA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN COMENTO.
4. QUE EL PARRAFO 1, DE LA BASE II, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTI-

DOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. QUE POR SU PARTE, EL PARRAFO 2 DE LA BASE II DEL CITADO ARTICULO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARA CONFORME A LO QUE LA MISMA CARTA MAGNA ESTABLECE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY.

5. QUE EL CITADO ARTICULO Y BASE CONSTITUCIONALES, EN SU ULTIMO PARRAFO SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. QUE EL NUMERAL 21, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALAN QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACION DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CODIGO ELECTORAL RECONOCE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. QUE ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL PODRA AJUSTAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CONFORME A LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
7. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
8. QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
9. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 67, PARRAFO 1; Y 86, PARRAFO 1, INCISO m) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CUENTA CON LA ATRIBUCION DE EMITIR LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR LO QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2003, RESOLVIO DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. RESOLUCION PUBLICADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
10. QUE EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA LETRA SEÑALA: "AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO".
11. QUE, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 21, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE, HABIEN-

DO PERDIDO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ELECCION, HAYAN PARTICIPADO CON CANDIDATO EN LA ELECCION ORDINARIA QUE FUE ANULADA.

SIN EMBARGO, CONFORME AL CONSIDERANDO 10 CITADO, ESTOS PARTIDOS NO SERAN SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

12. QUE ES UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 36, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GARANTIZAR QUE PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.
13. QUE EL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS ARTICULOS 42 AL 48, ESTABLECE LAS PRERROGATIVAS Y ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
14. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 43, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA COMISION DE RADIODIFUSION ESTA PRESIDIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.
15. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL PREVE LA ADQUISICION POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE HASTA 10 MIL PROMOCIONALES EN RADIO Y HASTA 400 EN TELEVISION, PARA PONERLOS A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EN NINGUN CASO EL COSTO TOTAL DE LOS PROMOCIONALES EXCEDERA EL 12% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS.
16. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE LAS FORMULAS PARA DISTRIBUIR LOS TIEMPOS PARA LA DIFUSION DE CANDIDATURAS, DE LOS CUALES CORRESPONDERA A CADA PARTIDO SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION EL 4% DEL TOTAL Y EL RESTO SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE EN FORMA PROPORCIONAL A SU FUERZA ELECTORAL.
17. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFO 7, DEL CODIGO ELECTORAL PREVIENE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMARA LOS ACUERDOS PERTINENTES A FIN DE QUE EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL MISMO DISPOSITIVO, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN CON LAS MODALIDADES DE TIEMPOS, COBERTURAS, FRECUENCIAS RADIALES Y CANALES DE TELEVISION, PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON CONTENIDOS REGIONALES O LOCALES, SIN QUE ESTE TIEMPO DE TRANSMISION SE COMPUTE CON EL UTILIZADO EN LAS EMISIONES DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44, DEL CITADO ORDENAMIENTO.
18. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SU INTERVENCION, A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, TANTO NACIONALES, COMO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LE PROPORCIONEN UN CATALOGO DE HORARIOS Y SUS TARIFAS CORRESPONDIENTES, DISPONIBLES PARA SU CONTRATACION. QUE DICHO CATALOGO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A FIN DE QUE REALICEN LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS.
19. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 11 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE EN LOS AÑOS EN QUE SOLO SE ELIJA A LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, UNICAMENTE SE

- SOLICITARA Y UTILIZARA EL SEGUNDO CATALOGO DE HORARIOS, TIEMPOS Y TARIFAS A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO 48.
20. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 12 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA COMISION DE RADIODIFUSION REALIZARA MONITOREOS MUESTRALES DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL.
 21. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 14 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SOLICITARA A LOS MEDIOS IMPRESOS LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS, Y LOS QUE RECIBA LOS PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATALOGOS DE RADIO Y TELEVISION PREVISTAS EN EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO 48.
 22. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EL PASADO 10 DE OCTUBRE EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE OFICIO NUMERO SE/2307/2003, SU INTERVENCION A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION CUYAS SEÑALES ALCANCEN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, REMITAN AL INSTITUTO SUS TARIFAS, HORARIOS, CANALES Y ESTACIONES DISPONIBLES PARA SU CONTRATACION POR LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS.
 23. QUE ASIMISMO, EL PASADO 14 DE OCTUBRE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITO A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS IMPRESOS CON CIRCULACION EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS PARA, EN SU MOMENTO, PONERLOS A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATALOGOS DE TARIFAS DE RADIO Y TELEVISION.
 24. QUE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CITADO CODIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO UNA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6 DEL MISMO.
 25. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION II, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
 26. QUE EN RELACION CON LO ANTERIOR, EL ARTICULO 134, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERAN HABLES.
 27. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO UNA ATRIBUCION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
 28. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO APROBO *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA*

DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y SE ORDENA A LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAIS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2002-2003.

29. QUE EN VIRTUD DE QUE LA ELECCION EXTRAORDINARIA A LA QUE CONVOCO LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS SE REFIERE A SOLO DOS DISTRITOS ELECTORALES, EL MONITOREO CORRESPONDIENTE A LOS MEDIOS ELECTRONICOS, CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PUEDE SER REALIZADO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIN LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA. POR SU PARTE, EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS PUEDE SER REALIZADO POR LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, TAL COMO SE LLEVO A CABO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ORDINARIAS DEL AÑO 2003.
30. QUE EL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARTICULARMENTE EN SU ARTICULO 49, ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS QUE TENDRA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
31. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISOS a) Y b), DEL CITADO CODIGO, PRECEPTUA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CODIGO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA.
32. QUE PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTAN CON REGISTRO, TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b). QUE EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA PARA LLEVAR A CABO TAREAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
33. QUE EL ARTICULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECEPTUA QUE LOS GASTOS DE CADA CAMPAÑA ELECTORAL QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPESES QUE PARA CADA ELECCION DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.
34. QUE EL MISMO ARTICULO 182-A, EN SU PARRAFO 4, INCISO b), FRACCION I, DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.
35. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, SE EMITIO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPESES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERA-

LES EN EL AÑO 2003. QUE DICHO ACUERDO ESTABLECIO COMO TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.), APROBADO EN LA SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL 2003 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.

36. QUE PARA ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, SE TOMARA COMO BASE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTABLECIDO EN EL PERIODO 2003; APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.
37. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE SE DEBERAN CEÑIR LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TENDRAN DERECHO, EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMA EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES FACTORES: (1) CON BASE EN EL CITADO ARTICULO 32, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003 SOLO LOS 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONSERVARON SU REGISTRO TENDRAN DERECHO A FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; (2) QUE SOLO SE EFECTUARAN ELECCIONES EN 2 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS; Y (3) QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL TENDRA UNA DURACION MENOR A LA CAMPAÑA REGULAR, PUES CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, ESTA DURARA 30 DIAS NATURALES.
38. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLIQUE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PARA DETERMINAR EL CALCULO DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA QUE DEBERAN APLICARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA. QUE CON BASE EN ESOS CALCULOS, EL CONSEJO GENERAL PODRA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS APLICABLES Y EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDERA A LOS PARTIDOS POLITICOS.
39. QUE LA DURACION DE LA CAMPAÑA ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA FUE DE 75 DIAS, DEL 19 DE ABRIL DE 2003 AL 2 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SEÑALA QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
40. QUE EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADOS, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL AÑO DE 2003, EN SU SESION ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2003 FUE DE \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) Y QUE CORRESPONDE A LOS CALCULOS REALIZADOS PARA UNA CAMPAÑA REGULAR CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE LA LEY, ENTRE OTRAS, DE TENER UNA DURACION DE 75 DIAS.
41. QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL APLIQUE LOS FACTORES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA AJUSTAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA A LA DURACION DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. QUE PARA LO ANTERIOR, BASTA DIVIDIR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCION

ORDINARIA, ENTRE LOS 75 DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA REGULAR, PARA POSTERIORMENTE MULTIPLICARLO POR LOS 30 DIAS QUE DURARA LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DESCRITAS SE MUESTRAN A CONTINUACION:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA 2003	75 DIAS CAMPAÑA REGULAR	30 DIAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA
\$339,699.42	4,529.32	135,879.76

42. QUE LOS COSTOS MINIMOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR DEBERAN MULTIPLICARSE POR 2.5 PARA ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE: \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).
43. QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA OTORGADO A LOS 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE HOY CONSERVAN SU REGISTRO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, SUMO UN TOTAL DE \$2,081,215,546.49 (DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), SEGUN SE APRECIA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2003

PARTIDO POLITICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$641,132,019.91
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	714,168,268.29
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	282,852,142.03
PARTIDO DEL TRABAJO	142,868,588.82
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	182,540,739.69
PARTIDO CONVERGENCIA	117,653,787.75
TOTAL	\$2,081,215,546.49

44. QUE EL MONTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR FUE OTORGADO PARA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES. QUE EN CONSECUENCIA, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA, ESE MONTO DEBERA DIVIDIRSE ENTRE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL TERRITORIO NACIONAL. EL RESULTADO EQUIVALDRA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO ELECTORAL, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$2,137,106.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,380,560.89
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	942,840.47
PARTIDO DEL TRABAJO	476,228.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	608,469.13
PARTIDO CONVERGENCIA	392,179.29
TOTAL	\$6,937,385.14

45. QUE CONSISTENTEMENTE CON EL AJUSTE REALIZADO A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, PROCEDE AJUSTAR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA CAMPAÑAS CUYA DURACION ERA DE 75 DIAS, A LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA QUE DURARA 30 DIAS NATU-

RALES. PARA ELLO, ES NECESARIO DIVIDIR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR DISTRITO ENTRE LOS 75 DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA ORDINARIA. COMO RESULTADO SE OBTENDRA, EL FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR DISTRITO, SEGUN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$28,494.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31,740.81
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	12,571.21
PARTIDO DEL TRABAJO	6,349.72
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	8,112.92
PARTIDO CONVERGENCIA	5,229.06
TOTAL	\$92,498.48

46. QUE OBTENIDAS LAS CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR CAMPAÑA, ESTAS SE MULTIPLICAN POR LOS 30 DIAS QUE DURARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL MAXIMO ORGANISMO DE DIRECCION APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL ACTUAL. DICHO PRODUCTO DEBERA SE MULTIPLICARSE POR LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN DONDE SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. EL RESULTADO CONSTITUIRA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA EXTRAORDINARIA EN 2003, SEGUN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE POR DISTRITO	IMPORTE POR 2 DISTRITOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$854,842.69	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	952,224.36	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	377,136.19	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	190,491.45	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	243,387.65	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	156,871.72	313,743.43
TOTAL	\$2,774,954.06	\$5,549,908.13

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISOS A), B) Y C); 52, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 11, PARRAFO 1; 21, PARRAFOS 1 Y 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO C); 38, PARRAFO 1, INCISO K); 42; 43, PARRAFO 2; 47; 48; 49, PARRAFOS 6 Y 7, INCISOS A) Y B); 49-A, PARRAFO 1, INCISO B); 49-B, PARRAFO 2, INCISO C); 66, PARRAFO 1, INCISO B) EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1; 134, PARRAFO 1; 182-A, PARRAFOS 1 Y 4, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS M), N) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR DISTRITO, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SERA LA CANTIDAD DE \$339,699.42 (TRESCIENTOS

14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SERA LA CANTIDAD DE \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).

SEGUNDO. EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO PARA CELEBRAR LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, ES LA CANTIDAD DE \$5,549,908.13 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 13/100 M.N.), DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	313,743.43
TOTAL	\$5,549,908.13

TERCERO. LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVOS A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SERAN MINISTRADOS EN UNA SOLA EXHIBICION, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CUARTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LLEVARA A CABO UN MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN RADIO Y TELEVISION EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON. POR SU PARTE, LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL LLEVARA A CABO UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEDIOS IMPRESOS QUE CIRCULEN EN LOS DISTRITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. LOS RESULTADOS DE AMBOS MONITOREOS SERAN UN INSUMO PARA LA REVISION Y ANALISIS POR PARTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCION, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCION.

QUINTO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DURANTE LA ELECCION REGULAR, ESTABLECERA LA METODOLOGIA Y DETERMINARA LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION A MONITOREAR EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

SEXTO. LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, SE SUJETARAN A LAS RESERVAS PRECEPTUADAS POR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

SEPTIMO. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE RADIODIFUSION, LLEVARA A CABO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INSTRUMENTAR EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE

LA INFORMACION EMITIDA A TRAVES DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

OCTAVO. LA COMISION DE RADIODIFUSION INFORMARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES 05 DE ZAMORA Y 06 DE TORREON, A LOS CONSEJOS LOCALES DE MICHOACAN Y COAHUILA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION EMITIDA A TRAVES DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS REFERIDOS.

NOVENO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PROVEERA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS MONITOREOS DE NOTICIARIOS Y PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISION EN LOS DISTRITOS 05 DE MCHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

DECIMO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO A ENTREGAR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LOS CATALOGOS DE TARIFAS DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS E IMPRESOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, A MAS TARDAR EL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.

DECIMOPRIMERO. LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN COORDINACION CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION DE RADIODIFUSION TOMARA LOS ACUERDOS PERTINENTES QUE CONDUZCAN AL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 47, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL.

DECIMOSEGUNDO. SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROCESO ELECTORAL DE 2003, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DICHO PLAZO INICIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 Y CONCLUYE EL 23 DE FEBRERO DE 2004. EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS REFERIDOS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE SUJETARA A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA REVISION REGULAR DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.

DECIMOTERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.